

## COMUNICACION B.C.R.A. “A” 7.197

Buenos Aires, 6 de enero de 2021

Fuente: página web B.C.R.A.

Vigencia: 6/1/21

Circ. OPRAC 1-1081. Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyMEs.

Adecuaciones.

A las Entidades Financieras:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“Admitir, en las normas sobre ‘Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME’, que las entidades financieras imputen como defecto de aplicación del cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del pto. 3.1 ‘Destino’ –que al menos el treinta por ciento (30%) del cupo se dirija al destino previsto en el pto. 4.1 - ‘Financiación de proyectos de inversión’–, financiaciones con destino al pto. 4.2 - ‘Capital de trabajo y descuento de cheques de pago diferido y de otros documentos’ desembolsadas a partir del 16/10/20 inclusive, computándolas al sesenta y cinco por ciento (65%) de su valor”.

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta institución [www.bcra.gob.ar](http://www.bcra.gob.ar), accediendo a “Sistema financiero - Marco legal y normativo - Ordenamiento y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, gerente de Emisión de Normas	Darío C. Stefanelli, gerente principal de Emisión y Aplicaciones Normativas
---	---

## ANEXO

B.C.R.A	Línea de financiamiento para la inversión productiva de MiPyME
	Sección 3. Aplicaciones

- Se trate de nuevas financiaciones del exterior recibidas por la entidad y utilizadas a partir del 13/11/20.
- La tasa será la que libremente se convenga.
- Las financiaciones del exterior correspondan a fondos efectivamente desembolsados por el acreedor del exterior.
- El importe a imputar no podrá superar el aumento que resulte de considerar el promedio de los incrementos en los saldos diarios que se registren entre el 13/11/20 y el 31/3/21, respecto del saldo registrado al 12/11/20.

En todos los casos se considerarán los saldos contables adeudados por las obligaciones con el exterior elegibles.

A esos efectos, corresponderá aplicar el tipo de cambio del día del ingreso de los fondos del exterior.

El cómputo de estas financiaciones comprende también el cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del pto. 3.1.

3.2.3. Las financiaciones con destino al pto. 4.2 desembolsadas a partir del 16/10/20 inclusive podrán imputarse al cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del pto. 3.1, computándolas al sesenta cinco por ciento (65%) de su valor.

Versión: 2. <sup>a</sup>	Com. B.C.R.A. "A" 7.197	Vigencia: 7/1/21	Pág. 2
-----------------------------	-------------------------	------------------	--------

– **Tabla de correlaciones**